

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

187/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y OTRAS AUTORIDADES DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL DECRETO 110.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 4 RETIRADA
63/2023	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER, POR UN PARTE, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 255/2011 Y LOS IMPEDIMENTOS 12/2016 Y 54/2019 Y, POR LA OTRA, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 401/2016.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	5 A 7 RESUELTA
79/2023	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL CONFLICTO COMPETENCIAL 62/2021 Y LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 69/2017.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	8 A 13 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
30 DE OCTUBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
CATORCE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 109 ordinaria, celebrada el jueves veintiséis de octubre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay ningún comentario, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
187/2020, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y
OTRAS AUTORIDADES DE DICHO
ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 58, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 110, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Como es de su conocimiento, en este asunto, en el tema de improcedencia se hace una revisión respecto de la cesación de efectos respecto de algunas de las disposiciones combatidas. El proyecto propone que se debe sobreseer por lo que hace a esa causal en los artículos 58, 65 y 66; sin embargo, muy amablemente se me han hecho algunas observaciones por escrito (las cuales agradezco infinitamente) sobre si, en realidad, el contenido normativo deja fuera otros artículos más. Dado que la improcedencia define el fondo de la litis, es conveniente, anticipadamente, hacer una revisión sobre estas mismas disposiciones y, con ello, la certeza de que hubo o no un cambio normativo.

Si me lo permite este Alto Tribunal, considero conveniente retirar este asunto y única y exclusivamente para revisar estos argumentos de cambio normativo y, con ello, robustecer esta decisión o, en su caso, agregar disposiciones que puedan tener este mismo caso de improcedencia. Así es que, señora Ministra, hago esta atenta solicitud.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente.

Y, atendiendo a su solicitud, **QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO.**

Siga dando cuenta, por favor.

(EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EN ESTE MOMENTO)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 63/2023,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y, pasaríamos al siguiente punto, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En esta contradicción de criterios 63/2023, en la parte cuarta: inexistencia, que corre de las páginas 10 al 14, el proyecto propone declarar inexistente la posible contradicción de criterios, ya que la Primera Sala, al resolver la 255/2011, así como los

impedimentos 12/2016 y 54/2019, estableció que no basta una denuncia penal que formulen en contra de la persona juzgadora o de esta contra alguna de las partes para declarar legal la causa de impedimento prevista en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, consistente en la enemistad manifiesta, excepto cuando la propia persona juzgadora reconoce que ha sido afectada su imparcialidad, caso en el cual debe calificarse de legal el impedimento.

Por su parte, la Segunda Sala analizó un diverso supuesto de posible impedimento, originado en que alguna de las partes exprese manifestaciones ofensivas en contra de la persona juzgadora, y concluyó que esos insultos no constituyen, por regla general, un elemento objetivo del que pueda derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad en términos de la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo vigente, ya que la juzgadora cuenta con las virtudes necesarias para abstraerse de todo elemento que perturbe su decisión.

De ahí que el proyecto proponga que no existe contradicción de criterios, ya que la Primera Sala analizó el impedimento deducido de la enemistad manifiesta; mientras la Segunda Sala examinó otro motivo, como son las manifestaciones ofensivas de las partes hacia la persona juzgadora. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a su consideración este apartado. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

No hubo cambio en los resolutivos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto al Pleno: ¿podemos aprobar los resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 79/2023,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

(EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO SE REINCORPORA AL SALÓN DE PLENOS EN ESTE MOMENTO)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. Yo únicamente me separaría, en el apartado de competencia, de los párrafos 5 a 14. Con esta reserva, consulto: ¿podemos aprobar en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al siguiente apartado, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. El siguiente apartado, identificado con el número IV, corresponde al análisis de la inexistencia de la

contradicción y corre de las páginas 19 a 30. En ello, se propone sostener que no existe la contradicción de criterios, dado que las Salas de este Alto Tribunal resolvieron, atendiendo a la problemática particular a la que cada una de ellas se enfrentó, esto es, analizaron supuestos de hecho diferentes, llegando así a consideraciones distintas.

Lo anterior, dado que, mientras la Primera Sala estudió un conflicto competencial en el que se estableció que los tribunales colegiados de circuito especializados en materia civil son los legalmente competentes para conocer de un recurso de revisión interpuesto contra una sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto por un juez de distrito con competencia mixta, que decreta el sobreseimiento por estimar que la Comisión Federal de Electricidad no es autoridad para efectos del juicio de amparo cuando se combatan actos afines al contrato de suministro básico de energía eléctrica; la Segunda Sala analizó una contradicción de tesis en donde el punto a destacar se definió en establecer a qué juez federal especializado le correspondía conocer del juicio de amparo en el que se impugnaran actos previstos en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrados con la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de determinar si tiene esta el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo, a lo cual se arribó a la conclusión de que los jueces especializados en materia administrativa son los competentes para conocer y decidir sobre la procedencia del juicio de amparo.

Así, en el caso de la Primera Sala se dilucidó la competencia por materia de un tribunal colegiado de circuito para conocer y resolver un recurso de revisión dictado en la audiencia constitucional de un

juez de distrito con competencia mixta y no la de un juez de distrito con especialización para conocer de un juicio de amparo indirecto, como ocurrió con la Segunda Sala.

Además, la Segunda Sala, en relación a las reglas competenciales de los jueces de distrito especializados no mixtos, como se abordó por parte de la Primera Sala, partiendo por lo sostenido por esa Sala en el conflicto competencial 50/2017 reiteró que el artículo 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, por la particularidad de la materia, entre otras cuestiones, previene una competencia residual de los jueces de distrito en materia administrativa para conocer de los asuntos de amparo promovidos contra actos de autoridad distinta a la judicial, de manera que, de no encuadrar en ninguna de las restantes hipótesis de las materias, salvo los casos a que se refieren las fracciones II y III de los artículos 50 y 51, correspondería, precisamente por residuo, a la materia administrativa, aspecto este que no fue tocado ni debatido de algún modo por la Primera Sala, pues, independientemente de que esta se fundamentó en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, lo cierto es que, análoga previsión a la del mencionado artículo 52, se encuentra en la actual legislación en el artículo 57, particularmente, en su fracción IV.

Tales diferencias me llevan a entender que no existe una diferencia precisa de criterios, puesto que los órganos jurisdiccionales contendientes partieron de cuestiones fácticas diferentes, particularmente por lo que hace a la competencia residual, lo que, en el caso, se traduce (de acuerdo con el proyecto) en que no se pronunciaron sobre el mismo problema jurídico. De ahí que se

propone a esta Alta Jerarquía determinar que la presente contradicción de criterios resulta inexistente. Es todo, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Únicamente quiero agregar que, además de las consideraciones con las que se sustenta el proyecto la inexistencia de la contradicción, la contradicción de tesis 69/2017, resuelta por la Segunda Sala de esta Suprema Corte (que es uno de los criterios contendientes), se emitió, en ese momento, en el que la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal señalaba que los juicios de amparo promovidos en contra de los actos de la Comisión Federal de Electricidad correspondían a la materia administrativa; criterio que posteriormente fue modificado al considerar que son competencia civil por derivar de los contratos de suministro de energía eléctrica, los cuales se celebran en un contexto de coordinación y no de supra-subordinación. En ese sentido, el hecho de que los criterios contendientes se emitieran bajo contextos jurisprudenciales diversos robustece la inexistencia de la contradicción. Con dichas consideraciones adicionales, estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo, respetuosamente, voy a votar en contra del proyecto y por la existencia de la contradicción. Con independencia de la instancia del amparo, juicio de amparo, recurso de revisión o de la falta de especialización de los órganos de amparo en algunos circuitos judiciales del país, materia civil y administrativa, lo cierto es que las Salas llegaron a unas conclusiones diferenciadas respecto de la misma problemática jurídica.

En esencia, a mi juicio, puede expresarse con la interrogante: ¿a qué materia corresponde la competencia para conocer de los actos reclamados relacionados con el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y un particular? La Primera Sala la contesta diciendo que es materia civil, mientras que la Segunda dice que es materia administrativa y, por lo tanto, estimo que correspondería a este Pleno zanjar este problema jurídico y dotar de certeza a los órganos jurisdiccionales. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿No tuvieron cambios los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a

los señores Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá lugar el día de mañana, treinta y uno de octubre, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)